San Andrés, Islas, Veintiseis (26) de mayo 2022

Referencia	JURISDICCION VOLUNTARIA Art. 577 C.G.P
Radicado	88001400300220220-0060-00
Solicitantes	LISETH DAYAN SOTO HINCAPIE
Auto Interlocutorio No.	0435-22

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, junto con sus anexos, se verifica que al hacerse uso del derecho de acción y de petición, se están cumpliendo con el lleno de los presupuestos formales y sustanciales contenidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa cuidadosamente el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 577 y ss., así como con las demás normas aplicables al asunto, por lo que el Despacho proferirá providencia de admisión de la demanda de la referencia

En razón de lo antes expuesto el juzgado segundo civil municipal de san Andrés isla.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria para corrección de la cédula de ciudadanía de la Señora LISETH DAYAN SOTO HINCAPIE, instaurada por intermedio de Apoderado Judicial.

SEGUNDO: DISPENSAR a la presente demanda, el trámite procedimental estatuido para las acciones de jurisdicción voluntaria, contemplado en el Artículo577 y ss., del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas documentales las presentadas porla parte demandante con el escrito de la demanda.

CUARTO: Testimoniales **DECRETAR** la recepción de los siguientes testimonios

-GLORIA INES HINCAPIE MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.734.921 de Barranquilla-Atlántico quien puede ser localizada en el barrio natania 6etapaC-26, barrio los amigos Tel- 3157732501 y 3174969585 correo electronico dayanlananda@hotmail.com.

-Recepcionar el interrogatorio de parte de la señora LISETH DAYAN SOTO HINCAPIE, quien puede ser notificad en la misma dirección de la señora HINCAPIE MORENO.

-**ADVERTIR** a la parte demandante sobre la carga procesal que le asiste, de hacer comparecer a la testigo a la referida diligencia y de la facultad del Juez de limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

QUINTO: FIJAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art **579. C.G.P**, el día martes 12 de julio de 2022, a las 8:30 a.m

QUINTO: REQUERIR: a las partes, a fin de que cumplan con la carga procesal de comparecer a la referida audiencia, con la salvedad de que en la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado.

SEPTIMO.: Reconocer personería al doctor **BICKMAR JIMENEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.627.571 y portadora de la T.P. No. 261043 del C.S.J., en los términos y con las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 3
días del mes Junio (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 59

La Secretaria